

Salomillo

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



El Excmo. Sr. Presidente de la República que al producto de donativos voluntarios para gastos de la guerra con Francia, no se dé otra inversión que la de su objeto, á fin de que así quede satisfecho el patriotismo de los contribuyentes, y se estimule la generosidad de los que quieran serlo, ha tenido á bien acordar las providencias siguientes.

Las subcripciones á este Semanario se pagarán adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razon de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte á los foráneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaría del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Victoria Mayo 4 de 1839

Núm. 71

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Hacienda.—Sección 2.ª.—Deseando el Excmo. Sr. Presidente de la República que al producto de donativos voluntarios para gastos de la guerra con Francia, no se dé otra inversión que la de su objeto, á fin de que así quede satisfecho el patriotismo de los contribuyentes, y se estimule la generosidad de los que quieran serlo, ha tenido á bien acordar las providencias siguientes.

1.ª Los productos de dichos donativos prometidos, ó por ofrecer, deberán ser ingresados precisamente en las oficinas de hacienda pública, y no podrán destinarse á otros diversos fines, por interesantes que sean, sin cometerse una grave falta, por la cual se exigirá la responsabilidad de los que en ella incurran.

2.ª Las oficinas subalternas de rentas que los perciban, cuidarán de ingresar, á la vez de hacerlo con los demas productos de ellas, al principio de cada mes, lo que hubiesen recaudado en el anterior, en las Administraciones principales de que dependan, remitiendo á ésta lista nominal de los contribuyentes y sus cuotas, á fin de que con ella justifiquen la partida del cargo y espidan, con insercion de la misma lista, los correspondientes certificados de entero, para satisfaccion de los donantes.

3.ª El total que se recaude mensualmente en las Administraciones principales de rentas, ó en las Tesorerías departamentales, será entregado por estas oficinas de igual modo y sin demora á los agentes del Banco nacional en las capitales de los Departamentos, ó á las personas que designe y nombre al intento su junta directiva, en los puntos donde falten estos funcionarios, publicando ella en el Diario del Gobierno quienes son los que han de desempeñar por su parte este importante encargo.

4.ª Luego que dichos agentes se hayan hecho cargo en sus libros de lo que reciban, justificándolo con las listas nominales de los contribuyentes y sus cuotas, que al efecto deberán pasarles las Administraciones principales y las Tesorerías de los Departamentos, expedirán á favor de cada una de dichas oficinas, con insercion de las mismas listas, los certificados respectivos de entero, que publicarán ellas en el acto, por medio de cualquier periódico del Departamento.

5.ª Los referidos agentes remitirán sin dilacion á la junta directiva del Banco en libranzas seguras, pagaderas á la vista, que adquirirán á la par, ó cuando esto se dificulte, con el menor gravamen posible, las cantidades que recauden, enviando á ella, en union de las letras, un tanto de las listas de los contribuyentes y sus cuotas.

6.ª Cuando por falta de libranzas no puedan los agentes hacer sus remisiones á dicha junta, le darán oportuno aviso de ello para los fines que convengan, y si esta, en ese caso, ó en cualquier otro, determina, de acuerdo con este Ministerio, situar donde la necesidad lo exija las cantidades recaudadas por aquellos, las reservarán á disposicion de la misma junta; mandándole al principio de cada mes, un tanto de las listas nominales de los donantes, con expresion del cargo, data, y existencia de sus cuotas colectadas en el anterior.

7.ª Los agentes de las capitales inmediatas ó los puertos de la Republica, remitirán oportunamente, y á mas tardar á principio de cada mes, lo colectado en el anterior, á la oficina pagadora de las tropas que los custodien, exigiendo de ello el certificado de entero respectivo, con insercion de la noticia nominal de los donantes y sus cuotas, y dirigirán mensualmente al Banco nacional un tanto de las listas de los contribuyentes, en los terminos espresados al fin de la prevencion anterior.

8.ª Los agentes de las capitales de los Departamentos de Puebla, Oajaca y Veracruz, remitirán de igual modo lo que colecten á la Tesorería Departamental de esta ultima ciudad, para sus atenciones puramente militares, y cumplirán con lo demas que previene la regla precedente.

9.ª Los agentes ó comisionados que nombre la junta directiva del Banco en las capitales de los Departamentos de Chiapas, Tabasco y Yucatan, remitirán de la propia manera lo que colecten á las oficinas pagadoras de tropas que defienden sus puertos, y observarán lo mandado al fin de cada una de las tres ultimas prevenciones anteriores.

10. Lo que recauden mensualmente por donativos las oficinas de hacienda de esta capital será enterado por ellas directamente y al principio de cada mes en la Tesorería del Banco nacional, remitiéndole un tanto de las listas nominales de los donantes y sus cuotas para que justifique con las mismas noticias las partidas de cargo, y espida, con insercion de las propias listas, los respectivos certificados de entero, para satisfaccion de los contribuyentes.

11. La misma Tesorería del Banco, no solo formará sus asientos de cargo y data, justificados con los documentos respectivos que acrediten los ingresos y egresos de todas las cantidades que reciba y entregue en numerario por orden de la junta directiva, de acuerdo con este Ministerio, sino tambien los asientos virtuales de los enteros que se le hagan en papeles por lo que recauden los agentes y remitan á las oficinas pagadoras de tropas.

12. La junta directiva formará un estado mensual demostrativo de lo que colecte cada mes por donativos en toda la Republica, con expresion de los contribuyentes y sus cuotas, y de las datas que acrediten



haberse invertido exclusivamente en su objeto.

13. La misma junta publicará mensualmente un tanto de dicho estado en el Diario del Gobierno, y remitirá copia autorizada del mismo estado a la Tesorería general para que, en uso de sus atribuciones, pueda ella formarse los asientos virtuales de cargo y data respectivos.

14. Las donaciones que hagan, de sueldos, pensiones, u otros créditos, atrasados ó corrientes, las personas que deban percibirlos en oficinas, cuyas escaseces impidan satisfácerseles, les serán por ellas descontadas de sus respectivos haberes, dándolas por pagadas en cuenta de estos, y cargándolas por contra partida en el ramo de *Donativos para la guerra con Francia*, cuidando las mismas oficinas de remitir al Banco nacional en esta capital, y á sus agentes en las foraneas, listas nominal de los contribuyentes de esta clase y sus cuotas descontadas, con expresion de las fechas de los certificados de su entero, que deberán expedir á favor de los donantes y acrediten quedar en poder de la hacienda pública para entregarlas á disposicion del propio Banco, cuando las circunstancias de ellas lo permitan, sin perjuicio de que se haga mérito de los donativos de esta naturaleza en el estado referido, con la debida distincion.

15. La junta directiva procurará reunir cada mes los datos necesarios que acrediten lo debido cobrar, cobrado, y no cobrado en el anterior, por toda clase de donativos, y dictará las providencias que estime convenientes para la pronta recaudacion y el efectivo entero de lo que resulte deberse.

16. Las autoridades políticas, militares, eclesiásticas, y civiles, principales y subalternas de cada ciudad, lugar ó pueblo, de los Departamentos, se reunirán lo mas breve posible para formar, en los términos y dias que dispongan los respectivos Gobiernos, juntas patrióticas, con los individuos que tengan á bien convocar, á fin de excitarlos á que hagan las donaciones que les dicte su generosidad y patriotismo, nombrando entre ellos personas de probidad é influencia que se encarguen de abrir suscripciones con igual objeto, así como de colectarlos, y de ingresar su producido en las oficinas de hacienda respectivas, cuyos gefes cuidarán por su parte de hacer efectiva la recaudacion de lo que hayan prometido hasta ahora y ofrezcan en lo sucesivo los donantes.

17. Las comunicaciones oficiales que se hagan al Supremo Gobierno sobre toda clase de donativos, se publicarán en el Diario oficial por los Ministerios á que se dirijan aquellas.

Digolo á V. E. de suprema orden para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Enero 3 de 1839.—*Cortina*.

—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la republica con el oficio de V. S. núm. 51, fecha 31 del proximo pasado, en que traslada el del encargado de la gefatura de hacienda de San Luis Potosí, acompañando la copia que remite sobre la inteligencia que dan algunos individuos de aquel comercio á la suprema orden de 15 del mismo mes, que concedió el plazo de 15 dias para la admission de las mercancías que ya estuvieran en camino, procedentes de Santa Anna de Tamaulipas, al expedirse el decreto de su clausura. Tambien puse en conocimiento de SE. el presidente, dos notas que por el ministerio de relaciones se pasaron al de mi cargo, inseriendo las del Sr. encargado de negocios de Prusia, y del consul general de Sajonia, contraidas sustancialmente á representar los perjuicios que se siguian á los intereses de los súbditos de aquellas naciones, en

el caso de llevarse á efecto lo dispuesto en la referida suprema orden con las mercancías que estaban en camino procedentes del espresado puerto.

El Exmo. Sr. presidente, impuesto detenidamente de los documentos citados: teniendo á la vista la ley de 22 de Febrero de 1832, sobre la cual se fundó el decreto de 8 del mes proximo pasado, que declaró cerrado el puerto de Santa Anna de Tamaulipas: considerando detenidamente los terminos en que se halla concebido, así como la orden de 11 del mes proximo pasado, expedida por el ministerio de guerra y marina, y la diversa de 23 del mencionado mes dirigida á VS. por este ministerio de mi cargo, á consecuencia de la consulta que hizo en 19 del mismo bajo el núm. 25, se ha penetrado desde luego, y convencido SE., de que para hacer efectivo el cumplimiento de la insinuada orden de 11 del proximo pasado, dada por el ministerio de guerra, debió haberse concedido un termino suficiente que sirviera de noticia y gobierno al comercio interior del país, y que en su consecuencia todo giro mercantil de Santa Anna de Tamaulipas quedaba sugeto, en cuanto concernia á la hacienda pública, á las disposiciones que debian emanar de la ley ya citada de 22 de Febrero de 1832. Bajo este concepto, y como quiera que el decreto expedido en 8 del mes proximo pasado en que se declaró cerrado aquel puerto, solo se contrajo y pudo contraerse al comercio esteior, al de escala y de cabotaje, la declaracion que en su consecuencia debió darse respecto al giro interior, debió fijar el termino y modos en que debia procederse al cobro de los derechos, supuesta la sustraccion de aquel puerto de la obediencia del supremo gobierno. Así, pues, deseando el E. S. presidente desvanecer las dudas que se han suscitado en este particular, con motivo de la orden suprema de 11 del mes proximo pasado ya mencionada, y evitar cualquiera reclamacion de sagradable que pudier hacerse sobre estos particulares ha tenido á bien determinar S. E., fundandose en todas las disposiciones que quedan manifestadas:

Primero. Que todas las mercancías extranjeras de lícito comercio internadas de Santa Anna de Tamaulipas, y despachadas por aquella aduana para cualquier punto de la republica, hasta el 21 del mes proximo pasado, han debido y deben despacharse por la aduana, receptoría, ó sub receptoría á donde fueren guiadas, cobrandoseles los derechos de consumo respectivos y demas que estuvieren establecidos, y que se cobraban á los efectos extranjeros.

Segundo. Que á todas las mercancías extranjeras de lícito comercio internadas de Santa Anna de Tamaulipas, y despachada por aquella aduana desde el 22 del mes proximo pasado para cualquier punto de la republica hasta el 5 del actual, han debido y deben cobrarseles en el punto de su destino los derechos de importacion, con arreglo al nuevo arancel, el 1 por 100 establecido por el decreto de 31 de marzo del año proximo pasado, y los de consumo respectivo, y demas impuestos que estaban establecidos y que se cobraban á las citadas mercancías.

Tercero. Las mercancías ó efectos nacionales internados en Santa Anna de Tamaulipas en cualquiera de las épocas ó terminos fijados en los artículos precedentes, deberán pagar los derechos ó impuestos correspondientes.

Cuarto. Como quiera que por la orden expedida por el ministerio de guerra y marina en 11 del proximo pasado, se fijaron 15 dias para la admission de las mercancías extranjeras en las aduanas interiores, y queda hecha ya la declaracion competente por los artículos precedentes á los embarazos inconvenientes y dudas que ha ofrecido aquella disposicion, deberán en tender las aduanas, receptorías y sub receptorías, á



cuyos pantos se han consignado mercancías extranjeras de lícito comercio, guiadas por la aduana de Santa Anna de Tamaulipas, que todas las guiadas desde el 6 del actual por la espresada aduana, de ningun modo ni por motivo alguno podrán despacharlas sin dar parte al juez competente, y de que este haga la declaracion judicial que corresponda, con presencia de las leyes de la materia, y de la referida suprema orden de 11 del proximo pasado, á cuyo fallo se sujetarán las aduanas, receptorias ó sub receptorias.—(Continuará.)

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.— El Ciudadano José Antonio Quintero y Barberena, Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de lo interior.—E. S. —Hoy digo al E. S. Gobernador del Departamento de Mexico lo que sigue.

Exmo. Sr.—Decidido el E. S. presidente á sacrificar el resto de su quebrantada salud, y aun su misma existencia, si fuere necesario, para corresponder á la confianza y esperanza de la nacion que lo ha llamado de nuevo á regir interinamente sus destinos; penetrado de que el voto publico y general condena y lamenta el estado incierto, precario y ruinoso á que está reducida nuestra sociedad, como un efecto necesario del espíritu de anarquía é inmoralidad que domina por todas partes: convencido de que las leyes y las costumbres han perdido su influencia, y la autoridad pública todo su prestigio en la funesta alternativa de intereses, opiniones y principios que han producido nuestras revoluciones políticas, y considerando que la causa principal de tanto desorden ha sido el abuso tan continuo como escandaloso que se ha hecho siempre de la libertad de imprenta, por cuyo medio se han sembrado y fomentado las doctrinas revolucionarias, procurando hacer dudosos la legitimidad ó conveniencia de todo sistema constitucional y legislativo, atribuyendo á los depositarios del poder una constante tiranía, y concitando al pueblo á la desobediencia y rebelion, para que jamas esté tranquilo y satisfecho ni pueda gozar de los bienes de la civilizacion y de la paz, se ha llegado á convencer S. E. de que mientras no se reprima con mano fuerte el procaz libertinage que se ha apoderado de la prensa, será imposible restablecer el equilibrio de la mutua confianza, seguridad y respetos que deben existir entre las autoridades y los ciudadanos, ni las leyes y la justicia podrán recobrar y ejercer libremente su imperio.

En tal concepto, y siendo preciso reconocer que la impunidad de que han gozado los autores de tales abusos, no debe imputarse, como generalmente se ha creido, á la falta é insuficiencia de las leyes, sino mas bien á la omision y tolerancia culpable de los funcionarios encargados de la conservacion del orden, cree S. E. que bastará llamar su atencion á la grave responsabilidad que pesa sobre sus personas, y excitar energicamente su patriotismo, su honor y su conciencia, para que haciendo un estudio formal de las facultades con que las leyes constitucionales y organicas de los departamentos los han autorizado, las empleen con actividad y eficacia en la persecucion de esa raza de delincuentes que ataca tan atrozmente la existencia de la republica.

Estando reducidos los delitos de imprenta á la clase de comunes por la primera ley fundamental, es evidente que han quedado como estos, sujetos á la influencia é inspeccion de la policia para prevenirlos y perseguir y aprehender á sus autores y cómplices. Tambien es cierto que los gobiernos departamentales y los prefectos respectivos como agentes inmediatos de la policia interior, tienen obligacion de cuidar de la conservacion del orden publico, y no solo deben cumplir y hacer cumplir las leyes constitucionales,

sino que son responsables de las infracciones de ellas que no impidan, y por eso se les autoriza para que manden catear casas, arrestar á cualquiera persona cuando lo exija la tranquilidad, imponer multas, y hasta un mes de obras publicas ó dos de prision á los que de cualquier modo turben la misma tranquilidad, segun espresan los articulos 3.º, 4.º, 7.º, 21, 63, 64, 68 y 105 de la ley de 20 de marzo de 837, sin perjuicio de poner á los delincuentes á disposicion de los jueces respectivos en los casos que asi lo exija la naturaleza de las faltas ó delitos.

Por otra parte es necesario considerar, que si bien las leyes constitucionales declaran y garantizan los derechos del mexicano, y entre ellos los de poder imprimir y publicar sus ideas políticas, y no poder ser preso ni juzgado de otro modo, y por otra autoridad de las que ellas mismas establecen, privan igualmente de la cualidad de mexicano, y por consecuencia de todos esos derechos y garantias en su totalidad á los que abusando de ellos cometen crímenes de alta traicion contra la patria, de conspiracion contra el supremo magistrado de la republica, de incendio y otros en que imponen las leyes esa pena. Asi es que los que abusando de la libertad de imprenta, incurren en esa clase de delitos, y desconocen, desprecian ó atacan, y conculcan esas leyes fundamentales, se ponen ellos mismos fuera de su proteccion, y renuncian voluntariamente á sus beneficios de que se hacen indignos.

El caracter sedicioso de algunos periodicos de esta capital, como el Cosmopolita, el Restaurador, el Voto nacional y otros, está notoria y publicamente calificado, y es indudable que bajo el nombre de Oposicion, han establecido un sistema permanente de anarquía y subversion con que ofendiendo la moral pública, insultan la autoridad de las leyes constitucionales, y procurando envilecer y hacer despreciables á los ojos del pueblo, el poder la dignidad y las personas de los magistrados, incitan á la desobediencia, y al trastorno del orden infundiendo la agitacion y la violencia en todos los espíritus, y soplando la discordia, el odio y la guerra civil entre los habitantes de la republica, sin que los retraigan, ni los riesgos que ha corrido la independencia nacional á la vista de un enemigo extranjero, ni las victimas que cada dia ven sacrificadas, ni el clamor de la miseria y de todos los males que las revoluciones han causado á todas las clases de la sociedad.

Bajo tales fundamentos ha tenido á bien resolver el Exmo. Sr. presidente, se prevenga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se cuidará de hacer efectiva dicte, desde luego por su parte y haga que los prefectos tomen por la suya las providencias mas energicas y ejecutivas para que se persiga y aprehenda sin distincion de fuero, que no se goza en materias de policia, á los autores y cómplices de todo impreso de la clase referida, que de hoy en adelante se publique y circule en esta capital y su departamento, haciendo uso de las insinuadas facultades, y de las que les confieren los articulos 6.º y 69 de la ley de 20 de marzo de 837, en caso de resultar los reos vagos y mal entretenidos, en el concepto de que, poniendo en ejercicio el Exmo. Sr. presidente su primera atribucion que es, dar todos los decretos y ordenes que convengan para la mejor administracion pública, observancia de la constitucion y leyes, y la veigesimo octava que lo autoriza para providenciar lo conducente al buen gobierno de los departamentos, dispone que no conviniendo en las actuales criticas circunstancias á la policia tranquilidad y orden de las poblaciones donde se están cometiendo esos abusos de imprenta, que



Los autores y cómplices continúen residiendo en ellas y soplando el fuego de la anarquía que devora á la naci6n, sean trasladados luego que se arresten, á las fortalezas de San Juan de Ulúa6 Acapulco, donde quedarán en sus casos á disposici6n de los jueces respectivos, pasandose á estos con oportunidad los avisos correspondientes, y pidiéndose para la ejecuci6n de esta providencia, el auxilio necesario á la autoridad militar, con cuyo objeto se hacen hoy las comunicaciones convenientes á las comandancias generales.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para el mismo objeto por lo respectivo á los periódicos y demas impresos sediciosos que se publiquen y circulen en ese Departamento de la clase referida recomendando á su celo y vigilancia la ejecuci6n de las indicadas medidas de cuyos resultados se servirá dar cuenta segun lo previene el Exmo Sr. Presidente interino.—Dios y libertad. Mexico Abril 8 de 1839.—Por enfermedad del Srío.—J. de Iturbide.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Y para que llegue á noticia de todos en esta capital y en las demas Ciudades Villas y lugares de la compresion de este Departamento se circulará á quienes corresponda. Ciudad Victoria á 29 de Abril de 1839.—J. de Antonio Quintero.—Manuel Saucedo, Srío.

Remitido

VERGUENZA.

Cuando, segun la fabula, apartaron compa6ia, la Verguenza, el Aire y el Agua, preguntandose donde volverian á verse, dijo el Aire, que en la altura de los montes, y el Agua en las chtra6as de la tierra, y la Verguenza, que una vez perdida imposible seria hallarla.

LA CONCORDIA.

Ayer á las doce y media del dia entr6 en esta Capital el Exmo. Sr. Presidente de la Republica General de division y en Gefe del Ejercito de operaciones D. ANASTASIO BUSTAMANTE, y fué recibido en ella con los honores debidos á su rango, y con el entusiasmo y gusto que es consiguiente exista en un pueblo que apetece la paz, y que vé en S. E. y en el bizarro ejercito que manda, á los individuos que han de darle ese tesoro tan ambicionado como necesario: asi fué que el vecindario manifestó su contento de la manera mas expresiva adornando con cortinas las casas de las calles por donde debia pasar S. E. y poniendo en ellas arcos preparados con gusto y elegancia. El Exmo. Sr. Gobernador del Departamento, el Sr. Prefecto del Centro, el ilustre Ayuntamiento y otros muchos empleados, y personas respetables de la ciudad, salieron á recibir á S. E. hasta Santa Rosa, que dista cinco leguas de ella.

Parece que S. E. el Presidente viene animado de las mas rectas y pacificas intenciones: autorizado por el Supremo Gobierno de la naci6n para amnistiar y tratar con toda consideraci6n á los que, deponiendo las armas, se arrojaron á su clemencia, S. E. no se valdrá de la espada de la justicia, ni aplicará las leyes con todo rigor y severidad, sino á los que, obsecados en sus extravios, pretendan continuar causando á la Republica y al Departamento los males incalculables y terribles que son siempre el amargo fruto de las revoluciones.

Sin orden no puede existir la sociedad, ni prospera esta naci6n, digna de mejor suerte, y cuyos infortunios y calamidades causan muchos de los mismos que aparentan ser los mas interesados en su felicidad,

y adelantos, aunque, a la una y a los otros, no hacen sino oponer toda clase de obstaculos: el Supremo Gobierno esta en el deber de destruirlos todos, y al efecto pone en ejercicio y movera los muchos resortes con que cuenta, y se valdra de los inmensos recursos que, al efecto, tiene á su disposici6n, por que esta convencido de que los habitantes de la Republica desean con toda sinceridad y ancia que imperen el orden y la paz, y esto nunca se conseguira, si la razon y el verdadero patriotismo no dirijen la conducta de los sublevados. Recuerden éstos que son mexicanos, que la patria espera de ellos servicios que contribuyan á su credito y engrandecimiento, y no un manejo que aumenta el desorden y hace incurables sus males. Por hoy nos limitamos á esto, y esperamos que nuestros hermanos los tamaulipecos, conociendo sus verdaderos intereses, ateniéndose á las lecciones de la esperiencia, verán que las revoluciones no producen sino desgracias, y que mientras ellas continúen, sufriremos todas sus calamidades, y al fin quien sabe cual será la suerte que nos tocará, aunque puede pronosticarse que no será venturosa.

Meditese seria y detenidamente sobre estos particulares: tengase presente que el supremo gobierno quiere y desea mas bien usar de equidad y clemencia que de justicia y rigor, que puede y debe hacer respetar la voluntad nacional, y que las desdichas de la patria pueden cesar en un momento, si la imparcialidad, el patriotismo, la justificaci6n y la moral dirijen las acciones y procedimientos de los que han tomado las armas contra aquel para sostener unos principios, que mil hechos comprueban y han demostrado, no son los que adopta ni quiere seguir la mayoria inmensa de los mexicanos: pretender forzar la voluntad y opini6n de éstos es un exeso de demencia, que si hasta hoy se ha visto y aun se mira con alguna indiferencia; tal vez en lo futuro no será posible proceder de la propia manera, y los responsables de los resultados de cualquier medida energica y vigorosa que sea necesario tomar para contener el torrente del mal, seran los que, con su manejo, las provocaren. Lo repetimos en conclusi6n: el E. S. Presidente de la republica y general en jefe como organo del gobierno y autorizado por éste, desea y quiere emplear la clemencia con preferencia á la justicia: es el mismo General BUSTAMANTE que en el año de 29 mand6 en este rumbo, con tanto acierto y con gusto de sus habitantes: le conocéis tamaulipecos, y podemos aseguráros, que ni sus principios ni sentimientos han variado.

El E. S. Gobernador del Departamento dirigi6 ayer en Santa Rosa al E. S. Presidente la siguiente Alocuci6n, á que S. E. contest6 de la manera mas expresiva, y en los terminos requeridos.

Exmo. Sr.—El gobernador del Departamento de Tamaulipas y el Sr. Prefecto del Distrito del Centro tienen el alto honor de felicitar á V. E. por su arribo á esta Capital. El pueblo nos acompa6ia participando de nuestras mismas satisfacciones. La esperanza de un porvenir li6ngero, alivia los largos padecimientos de nuestras desgracias.

Bondadoso en la cumbre del poder constitucional, el General en Gefe del Ejercito de Operaciones, empu6a la espada para pacificar el pais que menos ha debido experimentar la cruel guerra civil. Cumpla con el deber mas grato, cuando aseguro á V. E. que Tamaulipas recuerda ahora gustoso los bellos dias, que le honrr6 con su presencia.

Imprenta del Gobierno Dirigida por Francisco Garcia.

